

canónigos, sin obligación de residencia (1), en el canton de Schevitz y el Seminario de Coira, declarados anticipadamente legítima propiedad de la Iglesia, los administrará el magistrado secular, excitado para ello por el Obispo, y bajo de ciertas condiciones (2).

Sin esta autorizacion y sábias precauciones, formó una administración general de los bienes eclesiásticos de Puebla, confiada á seculares, el presidente Comonfort. Recuerdo esto, no porque fuera lícito á D. Benito Juarez, ni lo eximiera de las censuras eclesiásticas (3) la repetición del atentado de secuestrar los bienes eclesiásticos, sino para que se conozca que podían evitarse los abusos sin llegar á la medida extrema y á la injusticia *mas repugnante de todas las injusticias* (3), de confiscar los bienes del Clero, ó para usar del lenguaje del Sr. Testory, que se pudo rendir á los parapetados en una iglesia, sin comenzar desde luego por derribarla. Aun cuando esto fuera justo, habria en el Sr. Testory la inconsecuencia de justificar, unas veces, la invasión de los bienes eclesiásticos, como justa y necesaria consecuencia de un triunfo obtenido sobre el Clero, y otras, como medio absolutamente indispensable para obtenerlo.

Y aquí no puedo dejar de admirarme y lamentar la peligrosa máxima que insinúa el Sr. Testory, por estas palabras con que quiso comprobar la fuerza de su alegoría: *¿Queréis que vuestra*

1 Esto significa la palabra forensis que usa el Breve, como se puede ver en el Glosario de la media é infima latinidad de Du Cange y Du Fresne, art. *Canonici forenses*, y en el Hiero'lexicon de Domingo Maerl, in verbo *Forensis*.

2 Monumenta Catholica pro independentia Potestatis Ecclesiasticae ab Imperio Civili. Collegit et edidit Augustinus de Roskovany. Quinque Ecclesis. 1847 á 1856. Tom. II, pág. 231 y 232.

3 Philucio, tom. I, tract. 16, cap. 9, núm. 228. Aunque todos los autores que comentan la bula *In Coena Domini*, enseñan esto, explicando la excomunion 17ª, que se refiere á los que secuestran los bienes eclesiásticos, cito en particular á este autor, porque entre los ejemplos que propone de los casos que no excusarian de incurrir en aquella, menciona en particular, el de la sedición que hayan promovido los clérigos, y en que para reprimirla, se secuestren los bienes de las Iglesias, monasterios, ó beneficios ecle-

siásticos. Prescindo de probar, porque seria cosa larga é inoportuna, que dicha Bula está hoy vigente para el fuero de la conciencia, en toda la cristiandad, y me ciño á recordar al Sr. Testory, que por la importancia de sus prohibiciones, clamaron el año de 1580 los Obispos de Francia, porque se le diera en aquel reino cabal cumplimiento, para contener los antiguos ataques de la Corte contra la independencia de la Iglesia. Vé se el Essayo sobre la influencia del Luteranismo y Galicanismo en la política de la Corte de España por el Ilmo. Sr. D. Júdas José Romo, pag. 321, edicion de Madrid de 1844.

3 Esta calificación es del Abate Delbós en el lugar antes citado, y contraria á la del Sr. Testory, que tuvo por la mayor de las injusticias el que el Clero acumulara muchos bienes. Véanse mis "Terceras Observaciones" pag. 30, y decidáanse mis lectores por la opinion que les parezca mas fundada.

Iglesia sea respetada? Pues no la convirtais en fortaleza, y si de ella os servís como de una fortaleza para resistir y combatir, sed consecuentes con vosotros mismos, y no os pasmeis de que como á fortaleza se la trate. Tenemos aquí insinuado, que los derechos mas legítimos y respetables se desvirtuan y pierden su carácter, por el abuso que de ellos hagan las personas que las ejercen. Máxima funesta de que podrán abusar los hijos contra los padres, y los ciudadanos contra las autoridades, y en general todos, contra los objetos mas sagrados, cuando conste ó se pretexite que alguno ha abusado de ellos. Pero yo veo, que aunque los sacerdotes del pueblo judío antes de la cautividad de Babilonia, fueron muy malos y profanarian los vasos destinados al culto divino, no quedó autorizado el rey Baltazar para emplearlos en usos profanos, sino que por haberlo hecho fué castigado severamente, ¿qué habria sido si hubieran estado consagrados como los nuestros? Y, ¿podrán destruirse conventos, templos, seminarios, fundaciones piadosas, etc., por el abuso que pudiera hacer el Clero?

Pero salgamos ya de este confuso laberinto é intrincado zarzal de las alegorías, en que me he detenido contra mi voluntad, porque me ha sucedido lo que decia S. Agustin: vergüenza me dá emplearme en rebatir tales razones, uo habiéndola tenido los que las alegaron. *Me pudet ista reffellere, cum non puduerit res ista sentire:* y lo que decia Ciceron en la defensa de Roscio Amerino. "*Lo que le acontería á Erucio en una acusacion frívola y casi burlesca, eso me pasa á mí en la excelente causa que defendo: él no encontraba como probar el crimen que habia inventado, y yo no puedo hallar la manera de debilitar y disipar argumentos tan frívolos*" (1).

Despues de lo que llevamos visto, se explica así el Sr. Testory (2): "*Concluyamos ya este primer punto, siendo válidas, aunque ilícitas, las ventas reales de los bienes del Clero, hechas por el gobierno liberal, el Imperio hará bien en respetarlas.*" Y yo, á mi vez, concluyo diciendo que la validez de tales ventas, ni se deduce de las razones apropiadas en particular á los bienes de la Iglesia Me-

1 Quod Erucio accidebat in mala nugatoriaque accusatione, idem mihi invenit in causa optima. Ille, quomodo, crimen commentitium confirmaret non inveniebat: ego res tan leves qua ratione

infirmem ac diluam, reperire non possum.—Pro Sext. Rosc. Amer. XV.—42.

2 Pág. 13 de la edicion francesa y 15 de la version castellana.

xicana, como acabamos de ver; ni de los principios de la economía política, en que tambien quiso apoyarse el Sr. Testory, generalizado mas su sistema, como demostré en mis TERCERAS OBSERVACIONES; ni puede deducirse de ninguna clase de asuntos por ser contra la infalible doctrina católica, como comprobé en las PRIMERAS. A las decisiones pontificias que entonces cité, solo tengo que añadir ahora la expresa declaracion de Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio IX, quien en su Alocucion Consistorial de 26 de Julio de 1855, sobre los nuevos asuntos de España, cuando con manifiesta infraccion del Concordato, siguieron vendiendo los bienes eclesiásticos. En ella vuelve Su Santidad á declarar nulos y sin valor ni fuerza los decretos en cuya virtud se hacian tales ventas, y añade que le ha intimado á aquel gobierno que va á procurar que sus reclamaciones lleguen á noticia de los fieles para que se abstengan de comprar tales bienes, y que revocará la cesion de los mismos que habia hecho anteriormente, supuesto que el gobierno violaba y quebrantaba el Concordato, cuya observancia puntual habia sido condicion precisa y necesaria de aquella cesion (1).

Y aunque á esta suprema autoridad nada puede añadir la de un particular, aunque sea sábio y obispo, sin embargo, por haberse fundado en buenas razones y haberse intimado á los legisladores de Francia, recordaré aquí lo que dijo en la Asamblea Nacional el Arzobispo de Aix, Monseñor de Boisgelin. Despues de haber demostrado que la propiedad de los bienes eclesiásticos pertenece á la Iglesia y no á la nacion, infirió esta consecuencia: "Vosotros no podeis enagenar unos bienes cuya propiedad no os pertenece, las ventas, pues, (que de ellos se hagan), serán nulas (2).

1 Monumenta Catholica pro Independentia Potestatis Ecclesiasticae ab Imperio Civile. Collegit et edidit Augustinus de Roskovany episcopus vaciensis.

Quinque.—Ecclesii.—2856, tom. IV. página 917.

2 Jajer. Histoire de l'Eglise de France, pendant la Revolution, tom. I página 274.—Bruselas.—:833.

SEGUNDO PUNTO.

CONSEJOS QUE DA EL SR. TESTORY AL CLERO, PARA QUE ENTREGUE EXPONTANEAMENTE AL GOBIERNO LOS INMEUSOS BIENES QUE SUPONE TIENE RESERVADOS.

"Hay quien afirme que los bienes que aun le quedan al Clero Mexicano son de todo punto insignificantes.... No obstante, pensamos y estamos persuadidos de que estos bienes pasan todavía con mucho de cien millones de pesos, ó sea de quinientos millones de francos.

Esta cifra, que es algo gordita, es mas bien corta que exagerada, porque las leyes de 1856 y 1859 sobre las ventas, no se han ejecutado sino en parte, ó por falta de compradores, ó á causa de la guerra civil, ó porque el Clero ha logrado ocultar una gran parte de los bienes que le pertenecian.

Creemos, pues, que el Clero, apoyándose en la determinacion de la Santa Sede y mirando al bien general de la nacion, haria bien en consentir libre y generosamente en la venta de todos sus bienes por el Estado y para el Estado, aceptando en compensacion una renta anual del gobierno (1).

No me ocuparé en rebatir tan absurdo aserto de la cantidad que aun le queda al Clero, pues el modo con que se explica el Señor Abate demuestra que no trató de informarse del estado en que se hallan los bienes cuya entrega aconseja.

Todo está vendido ó adjudicado fincas ó capitales; y si alguna pequeña parte no lo estuviere todavía, se halla en poder del Gobierno y no del Clero, ni se exigirá el consentimiento de éste para enajenarla cuando llegue la ocasion.

Lo que presume é indica el Señor Abate, de que el Clero puede haber ocultado alguna parte de sus bienes, (lo que ojalá fuera cierto, para que se socorriera en algo la vergonzosa indigencia á que se halla reducido,) me recuerda, que el abate Gregoire hizo igual

1 Pag. 17 y 18 de la edicion en frances y 21 de la castellana.